



MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESOLUCIÓN 141

POR CUANTO: El Decreto Ley 36 de 13 de abril 2021 modificativo de la Ley 105 "Ley de Seguridad Social", de 27 de diciembre de 2008 en el Artículo 2 modifica el artículo 32 de la citada Ley para disponer que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, empresas, sociedades mercantiles y órganos locales del Poder Popular pueden autorizar la reincorporación de un pensionado al mismo cargo que desempeñaba al momento de obtener su pensión y devengar la pensión y el salario, siempre que responda al interés de la entidad y previa consulta al Consejo de Dirección y en tal sentido se hace necesario establecer el procedimiento por el que las unidades presupuestadas adscriptas y subordinadas al Ministerio de Salud Pública se rigen a estos efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La reincorporación de un pensionado al mismo cargo que desempeñaba al momento de obtener su pensión y devengar la pensión y el salario, en lo adelante los pensionados, en las unidades subordinadas y adscriptas al Órgano Central se realiza mediante el procedimiento que por la presente se dispone.

SEGUNDO: Para autorizar la reincorporación de los pensionados se tienen en cuenta los requisitos o condiciones siguientes:

- a) Contar con resultados de trabajo notoriamente satisfactorios en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones en el cargo que desempeñaba antes de la jubilación y después de la misma, según sea el caso;
- b) dominar técnicas o demostrar conocimientos, habilidades o destrezas en ~~procedimientos que sean de gran utilidad o necesidad~~

- d) tratarse de una actividad o función de vital importancia para el funcionamiento de la entidad;
- e) haber mantenido el trabajador un prestigio durante la trayectoria laboral, y;
- f) carecer del personal idóneo para desempeñar esas funciones

TERCERO: El procedimiento establece la realización de las siguientes acciones:

- a) análisis fundamentado del Consejo de Dirección de la unidad presupuestada que corresponda mediante la emisión de un informe que certifique la presencia, de al menos una de las condicionantes previstas en el Resuelvo SEGUNDO de la presente Resolución;
- b) traslado de la propuesta de reincorporación del pensionado por el director de la unidad presupuestada que corresponda, al que se adjunta el acuerdo favorable adoptado por el Consejo de Dirección;
- c) plasmar en la planilla los datos personales y de trayectoria laboral y profesional del pensionado, en lo adelante la planilla, la que se incorpora como anexo único a la presente Resolución.

CUARTO: La información descrita en los incisos b) y c) del Resuelvo anterior se remite en la planilla por los jefes máximos de las unidades presupuestadas al Director de Capital Humano del organismo, en el término de setenta y dos (72) horas posteriores al análisis por el Consejo de Dirección de la unidad, por vía digital, con firma digital, escaneada o impresa.

QUINTO: Para el control de estas solicitudes en el organismo, se hace constar en la misma, la fecha de entrada con la firma del funcionario designado a estos efectos.

SEXTO: El director de Capital Humano para los análisis del Consejo de Dirección del organismo, presenta las propuestas remitidas por las unidades, con el visto bueno de los viceministros correspondientes.

Escuchado el criterio de los miembros del órgano de dirección, el que resuelve decide aprobar o denegar, las propuestas mediante la suscripción de la planilla a la que se hace referencia en el inciso c) del Resuelvo Tercero de la presente Resolución.

Concluido el trámite en el término de setenta y dos (72) horas posteriores a la evaluación se emite escrito fundado.

SÉPTIMO: Los cargos de cuadros de la relación de cargos de las unidades adscriptas y subordinadas al Órgano Central y las de este propio organismo, no se encuentran incluidos en los supuestos contenidos en el Resuelvo SEGUNDO de la presente, su tratamiento continua regido por lo establecido en la política de Cuadros aprobada, y por la legislación especial vigente en esta materia.

De forma excepcional podrán presentarse propuestas, cumpliendo los principios y requisitos establecidos en la presente, para aquellos cargos de cuadros vinculados a las actividades económicas y administrativas.

OCTAVO: Las solicitudes que se autoricen por el que resuelve, se archivan en todos los casos en el expediente laboral del trabajador reincorporado.

NOVENO: La relación de trabajo que se formaliza con los pensionados autorizados es de carácter determinado, por un plazo no mayor de tres años, período en el que debe evaluarse su conveniencia a interés de la entidad.

DÉCIMO: La reincorporación de un pensionado a otro cargo diferente al que ocupaba en la entidad al momento de su jubilación se realiza según lo establecido en la legislación vigente.

En estos casos los directores de las unidades adscriptas y subordinadas, informan al director del Capital Humano del organismo, en un plazo de setenta y dos horas sobre esta aprobación.

UNDÉCIMO: Para el cumplimiento de la presente, el director de Capital Humano del organismo queda encargado de emitir las regulaciones específicas que considere y establecer los mecanismos que permitan controlar lo dispuesto en las unidades adscriptas y subordinadas y de proponer las medidas pertinentes para su adecuada implementación.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Al viceministro que atiende las unidades organizativas de economía y planificación, capital humano, servicios básicos y transporte y las inversiones y por su conducto al Director de Capital Humano del organismo.

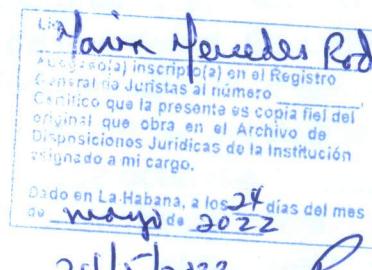
COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general del Grupo Empresarial de Aseguramiento a la Salud Pública, los directores de las unidades adscriptas y subordinadas al organismo y a la Presidenta de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 16días del mes de Mayo de 2022. "Año 64 de la Revolución"

J.P. P

DR. JOSÉ ANGEL PORTAL MIRANDA



Lic. María M. Rodríguez Acosta
No. de Inscripción en
el Registro General de Juristas
15871



Planilla para la reincorporación de un pensionado por edad en el mismo cargo que desempeñaba al momento de la jubilación

I. Datos generales del trabajador

1. Nombres y Apellidos del pensionado: _____
2. Carnet de Identidad: _____
3. Edad: _____
4. Sexo: _____

II. Información sobre el empleo

5. Denominación del cargo a vincular: _____
6. Categoría ocupacional: _____
7. Grupo salarial: _____
8. Salario: _____
9. Nivel de calificación que posee: _____
10. Breve descripción del contenido de trabajo de la plaza en anexo.
11. Impacto de la aprobación de la contratación del pensionado en la gestión de la entidad. Se expone argumentación en anexo.
12. Período por el que se solicita la aprobación: _____
13. Fecha en que se produjo la jubilación: _____
14. Cargo que ocupaba: _____
15. Entidad donde laboraba: _____
16. Trayectoria del propuesto en los últimos cinco años:

Cargo	Entidad	Período

17. Referencias sobre la calidad del trabajo: En anexo.

III. Resultado del análisis por el Consejo de Dirección de la entidad

Favorable: _____ No favorable: _____ Fecha: _____

No. del acuerdo: _____

Argumentos del no aprobado: _____

Nombre del jefe de la entidad: _____

Firma: _____

IV. Tramitación por la Dirección de Capital Humano del organismo

Fecha de recepción: _____

Firma del funcionario designado: _____

RESOLVO

Por medio de la presente resolución se establece lo siguiente:

1. Se autoriza la contratación de personal en el puesto de trabajo de **Asistente de Oficina**, para el periodo de **6 meses**, con una permanencia máxima de **12 meses**, en la **Oficina de Asuntos Jurídicos**, en la **Unidad Ejecutiva de la Presidencia**.

2. La remuneración que percibirá el trabajador es la establecida en la convención colectiva de trabajo entre la Federación de Trabajadores de la Administración Pública y el Poder Ejecutivo Nacional.

3. El trabajador deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la convención colectiva de trabajo.

4. El trabajador deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la convención colectiva de trabajo.

5. El trabajador deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la convención colectiva de trabajo.